



Piura, 30 MAY 2023

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 14638 de fecha 19 de mayo de 2023, que contiene el Oficio N° 2096-2023-MTC/16 de fecha 17 de mayo de 2023; y el Convenio de Delegación de Competencias en materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización", precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala lo siguiente: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"; mientras que el artículo 8 señala como uno de los principios rectores de la política y gestión regional, entre otros, el siguiente: "**10. Subsidiariedad.**- El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones" y el artículo 10 establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, asimismo, el artículo 54 de la citada Ley, establece como funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental, las siguientes: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales. h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales. i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas", mientras que el artículo 56 del citado dispositivo legal precisa como funciones en materia de transportes las siguientes: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales";





30 MAY 2023



Que, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que las competencias delegables, son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada; y que la entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación;



Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 274446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala lo siguiente: *“Serán consideradas como autoridades competentes de administración y ejecución, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales. (...) Corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia”*;



Que, por su parte el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala lo siguiente: **“Artículo 9.- Ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA.** Las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”;



Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece que los Gobiernos Regionales y Locales ejercen las funciones ambientales previstas en el presente Reglamento, conforme resulte del proceso de transferencia de competencias en el marco del proceso de descentralización u otros mecanismos legalmente previstos y sus respectivas leyes orgánicas;



Que, con fecha 12 de mayo de 2023, en ejercicio de la facultad establecida en el literal k) del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Delegación de Competencias en materia Ambiental con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que tiene como objeto que EL DELEGANTE, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales; en adelante, DGAAM, delegue a EL DELEGATARIO, el ejercicio de las competencias que se enumeran en la Cláusula Cuarta: **COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN** 4.1 Son materia de delegación en el presente Convenio: 4.1.1 Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos de inversión de transportes que correspondan a la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro del ámbito territorial de EL DELEGATARIO y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones, así como los demás actos vinculados a dichas competencias que se deriven de la DIA aprobada por EL DELEGATARIO. 4.1.2 Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial de EL DELEGATARIO, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del SEIA, conforme a las disposiciones normativas vigentes. 4.2 Mientras se mantenga vigente la delegación, EL DELEGANTE





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° : 522 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 MAY 2023

queda obligado a abstenerse a tomar decisiones sobre la materia, función o competencia delegada, reservándose las facultades de dar los lineamientos de su rectoría, brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de la competencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "88.3: *Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación*";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONALPIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio de Delegación de Competencias en materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional; y, Secretaría General del Gobierno Regional Piura

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; literal b) del artículo 37 de la Ley N.º 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Convenio de Delegación de Competencias en materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Piura; el mismo que consta de veinte (20) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

522-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 MAY 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Secretaría General, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás Unidades de Organización competentes, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Competencias en materia ambiental, en adelante el Convenio, que celebran; de una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; en adelante **EL DELEGANTE**, con R.U.C. N° 20131379944, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO**, Ministra de Transportes y Comunicaciones, identificada con D.N.I. N° 41469004, nombrada mediante Resolución Suprema N° 390-2022-PCM; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, en adelante **EL DELEGATARIO**, con R.U.C. N° 20484004421 y domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por el señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, Gobernador Regional, identificado con D.N.I. N° 41623184, electo como Gobernador Regional conforme a la Resolución N° 0005-2023-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **EL DELEGANTE**, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional; así como competente -de manera compartida- con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance regional y local, entre otras.

Por su parte, el artículo 134 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector Transportes, siendo responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Además, aprueba los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte en todas sus etapas, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad vigente. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes.

- 1.2 **EL DELEGATARIO**, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

- 1.3 **EL DELEGANTE** y **EL DELEGATARIO** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados como **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA DESCENTRALIZACIÓN

2.1 El artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.



El numeral 13.3 del artículo 13 de la citada Ley, dispone que las competencias delegables, son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada; y que la entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación.



El artículo 52 de la Ley de Bases de la Descentralización, dispone que el Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos regionales o locales, funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, y las normas establecidas en dicha ley.



Por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la propia Ley N° 27867, así como las competencias delegadas que acuerden entre otros niveles de gobierno.

2.3 La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (**SEIA**), como sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.



El numeral 18.1 del artículo 18 de la citada ley, dispone que son autoridades competentes de administración y ejecución del **SEIA**, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales; correspondiendo a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por su parte, corresponde a las autoridades regionales emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.



2.4 Además, el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que las autoridades competentes de nivel regional y local, emiten la certificación ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



La Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las autoridades nacionales revisarán los procedimientos relacionados al **SEIA** a su cargo para determinar aquellos que serán conducidos desde el nivel nacional, y aquellos que se descentralizarán progresivamente a los Gobiernos Regionales y Locales, asegurando la capacidad real de cada una de estas autoridades para ejercer eficaz y eficientemente esta función. Hasta que no opere la transferencia de competencias, las autoridades sectoriales ejercerán las mismas, debiendo señalar expresamente la justificación técnica y legal para asumir, delegar o desistirse de la revisión y evaluación de los estudios de impacto ambiental de proyectos, actividades y obras específicas.



2.5

El numeral 3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes, establece que los Gobiernos Regionales y Locales ejercen las funciones ambientales previstas en el mencionado reglamento, conforme resulte del proceso de transferencia de competencias en el marco del proceso de descentralización y otros mecanismos legalmente previstos y sus respectivas leyes orgánicas.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD

Objeto:

El presente Convenio tiene por objeto que **EL DELEGANTE**, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales; en adelante, **DGAAM**, delegue a **EL DELEGATARIO**, el ejercicio de las competencias que se enumeran en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.



3.2

Finalidad:

El presente Convenio tiene por finalidad fortalecer las capacidades de **EL DELEGATARIO**, a través del ejercicio efectivo de las competencias a delegar.



CLÁUSULA CUARTA: COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN

4.1 Son materia de delegación en el presente Convenio:

4.1.1 Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos de inversión de transportes que correspondan a la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro del ámbito territorial de **EL DELEGATARIO** y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones, así como los demás actos vinculados a dichas competencias que se deriven de la **DIA** aprobada por **EL DELEGATARIO**.

4.1.2 Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial de **EL DELEGATARIO**, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del **SEIA**, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

4.2 Mientras se mantenga vigente la delegación, **EL DELEGANTE** queda obligado a abstenerse a tomar decisiones sobre la materia, función o competencia delegada,



reservándose las facultades de dar los lineamientos de su rectoría, brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de la competencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

CLÁUSULA QUINTA: ASPECTOS NO COMPRENDIDOS EN LA DELEGACIÓN

5.1 No se encuentran comprendidos en la presente delegación lo siguiente:

5.1.1 Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite ante la **DGAAM** a la fecha del inicio formal del ejercicio efectivo de las competencias delegadas por parte de **EL DELEGATARIO**. Dichas solicitudes continúan siendo atendidas por **EL DELEGANTE**, a través de la **DGAAM**, hasta su respectiva conclusión.



5.1.2 La revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de transportes que hayan sido clasificados en Categoría III, a que se refiere el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles, los cuales fueron transferidos al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles – SENACE.



5.1.3 La revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de transportes que hayan sido clasificados en Categoría II, a que se refiere el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.



5.1.4 La certificación ambiental de proyectos de transportes de alcance multirregional y/o de alcance nacional, en el marco del **SEIA**.

5.1.5 La **FITSA** de los proyectos de inversión de transportes de alcance multirregional y/o de alcance nacional.

5.1.6 La clasificación ambiental de los estudios ambientales de los proyectos de inversión de transportes, en el marco del **SEIA**.



CLÁUSULA SEXTA: INICIO EFECTIVO DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

La fecha de inicio del ejercicio efectivo de las competencias delegadas es comunicada a **EL DELEGATARIO**, mediante oficio de la **DGAAM**, luego de la verificación del cumplimiento satisfactorio de los requisitos previstos en la Cláusula Octava del presente Convenio, realizada por el referido órgano.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de tres (3) años computados desde el día siguiente de su suscripción.



CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

Los requisitos para el efectivo ejercicio de las competencias delegadas son los





siguientes:

8.1 A cargo de **EL DELEGANTE**, a través de la **DGAAM**:

8.1.1 Realizar la capacitación al personal designado por **EL DELEGATARIO** para el ejercicio de las competencias delegadas. La capacitación podrá ser impartida de manera presencial, virtual o mixta. El detalle de los mecanismos y metodología a emplear será desarrollado por la **DGAAM**.



8.1.2 Proporcionar a **EL DELEGATARIO**, un compendio técnico – normativo elaborado por la **DGAAM**, para efectuar las actividades relacionadas con las competencias delegadas.

8.2 A cargo de **EL DELEGATARIO**:



8.2.1 Incorporar en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de **EL DELEGATARIO**, las funciones del órgano encargado del ejercicio de las competencias delegadas en el presente Convenio, el cual recae en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente o la que haga sus veces, a efectos que pueda emitir los actos administrativos correspondientes.

8.2.2 Incorporar dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de **EL DELEGATARIO**, los procedimientos administrativos que resulten necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas.



8.2.3 Contar con un equipo multidisciplinario asignado para el desarrollo de las competencias delegadas, incluyendo como mínimo tres (3) profesionales: un/a Especialista Ambiental, un/a Especialista Social y un/a Abogado/a. El personal mencionado debe ser contratado conforme a las normas laborales vigentes para que asuman las responsabilidades del caso.

8.2.4 Contar con un ambiente adecuado para la ubicación del personal al que hace referencia el numeral anterior, así como para el acervo documentario de los expedientes administrativos generados, considerando además una correcta distribución del soporte logístico correspondiente.



8.2.5 Contar con el soporte logístico necesario para el ejercicio de las competencias delegadas, lo cual incluye como mínimo equipos de comunicación telefónica, computadoras, fotocopiadoras e impresoras, así como el acceso a los sistemas informáticos básicos para el adecuado desarrollo de sus actividades, contando además con el soporte técnico correspondiente, entre otros.

8.2.6 Concluir satisfactoriamente el proceso de capacitación realizado por **EL DELEGANTE**, al personal designado por **EL DELEGATARIO**.

8.3 El cumplimiento de los requisitos antes señalados, debe efectuarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Convenio y es reconocido por **LAS PARTES** mediante la suscripción del Acta de Cumplimiento de Requisitos.

Excepcionalmente, **EL DELEGATARIO** podrá solicitar a **EL DELEGANTE** la ampliación de dicho plazo, hasta por un período similar previsto en el párrafo anterior. Dicha solicitud debe contener los motivos que justifican la ampliación requerida y es presentada con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles previos a la finalización del plazo inicial. **EL DELEGANTE** a través de la





Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ CASTILLO Maria
 Esther FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 02/05/2023 20:33:53-0500

DGAAM comunica su decisión a **EL DELEGATARIO** dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud; si vencido dicho plazo, **EL DELEGANTE** no se ha pronunciado, ello no constituye una aceptación tácita de la solicitud de prórroga.

La **DGAAM** realiza el seguimiento y la evaluación del proceso de implementación de los requisitos antes señalados, de modo que pueda conocer los avances, retos y dificultades con los que cuenta **EL DELEGATARIO** en dicha etapa de implementación.



8.4

Una vez que **EL DELEGATARIO** implementa totalmente los requisitos a su cargo, informa al respecto a **EL DELEGANTE**, adjuntando los medios probatorios correspondientes, lo cual debe ser corroborado por la **DGAAM**, antes de suscribir el Acta de Cumplimiento de Requisitos.



8.5

Suscrita el Acta de Cumplimiento de Requisitos por **LAS PARTES**, a través de sus coordinadores, **EL DELEGANTE** a través de la **DGAAM**, comunica mediante oficio a **EL DELEGATARIO** la fecha de inicio para el ejercicio efectivo de las competencias delegadas.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

9.1

EL DELEGANTE, a través de la **DGAAM**, se compromete a:



9.1.1

Brindar asistencia técnica a **EL DELEGATARIO** para fortalecer y maximizar su capacidad de gestión durante el ejercicio de las competencias delegadas, respecto a los criterios técnicos y normativos para la evaluación ambiental.

9.1.2

Considerar su coparticipación para acompañar y/o respaldar técnicamente a **EL DELEGATARIO**, cuando lo prevea necesario, a fin que se siga brindando servicios de calidad a la ciudadanía.

9.1.3

Brindar capacitación frecuente a **EL DELEGATARIO** durante el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios asociados. La capacitación podrá adoptar las siguientes formas: presencial, virtual o mixta, cuyo detalle será desarrollado por la **DGAAM**, en base a las necesidades de capacitación que requiera **EL DELEGATARIO**. La programación de las capacitaciones se encuentra determinada en el Anexo II del presente Convenio



9.1.4

Establecer un Régimen de Vigilancia a **EL DELEGATARIO**, en caso se advierta, a partir de la evaluación realizada, que el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios asociados no son brindados adecuadamente.



9.1.5

Revisar y de ser el caso, aprobar el Plan de Recuperación presentado por **EL DELEGATARIO**, en los casos requeridos, dentro de los siguientes siete (7) días hábiles de su recepción.

9.1.6

Abstenerse de tomar decisiones sobre la materia, función o competencia delegada, reservándose las facultades de dar lineamientos de su rectoría, brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de la competencia.



9.1.7

Otros compromisos que, dentro de las facultades de **EL DELEGANTE**, contribuyan al correcto ejercicio de las funciones delegadas a **EL DELEGATARIO**.



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO CASTILLO Efrain
 Neil FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy Vº Bº



Firmado digitalmente por:
 NECCO TELLO Alberto Paolo
 FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy Vº Bº



Firmado digitalmente por:
 ARIAS PAREDES Patricia
 Del Pilar FAU 20131379944
 hard
 Motivo: Doy Vº Bº



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ CASTILLO Maria
 Esther FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 02/05/2023 20:34:13-0500

9.2 **EL DELEGATARIO** se compromete a:

9.2.1 Desarrollar acciones orientadas a ejercer a cabalidad las competencias que se le delegan, y brindar con eficiencia y eficacia los servicios asociados.



9.2.2 Adecuar sus instrumentos de gestión para lograr el correcto ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios asociados a las mismas.

9.2.3 Ejercer las competencias delegadas conforme a la normativa ambiental vigente, considerando las modificaciones que puedan sobrevenir durante el período de delegación, así como por las disposiciones que establezca **EL DELEGANTE**, como ente rector.



9.2.4 Desarrollar conjuntamente con **EL DELEGANTE** y cuando sea necesario, acciones para optimizar el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios a la ciudadanía, que se encuentren asociados a las mismas.

9.2.5 Someter a un Régimen de Vigilancia el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios asociados a ella, cuando a consideración de **EL DELEGANTE**, no se encuentren ejerciendo adecuadamente.



9.2.6 Presentar un Plan de Recuperación para la aprobación de **EL DELEGANTE**, cuando la **DGAAM** advierta y comunique que **EL DELEGATARIO** no está desempeñando adecuadamente las competencias delegadas.

9.2.7 Suscribir un Acta de Compromiso para efectivizar el Plan de Recuperación, el mismo que también será supervisado y vigilado por **EL DELEGANTE**, a través de la **DGAAM**.

9.2.8 Presentar la documentación necesaria, una vez culminado el período de delegación, para dar inicio a la transferencia definitiva, de ser el caso.

9.2.9 Ejercer a través de su Procuraduría Pública, la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, respecto a las competencias delegadas del ámbito territorial del Gobierno Regional; para lo cual **EL DELEGATARIO** en coordinación con su Procuraduría Pública deberá remitir cada seis (6) meses un informe respecto al estado situacional de los procesos que se hayan iniciado, dirigido a la Procuraduría Pública de **EL DELEGANTE**, con los datos necesarios para identificar a las partes, el proceso, la instancia, el procedimiento o investigación, la materia, entidad ante la cual se lleva a cabo, así como el estado detallado del mismo.

9.2.10 Remitir a **EL DELEGANTE** todas las **DIA** y **FITSA** evaluadas por **EL DELEGATARIO**, incluidos sus modificaciones y actualizaciones, en el marco del presente Convenio. Dicha acción debe ser decretada en el mismo acto administrativo que emite **EL DELEGATARIO**, al momento de la conclusión de cada procedimiento administrativo, a efectos que sea ejecutada de modo inmediato.

9.2.11 Informar a **EL DELEGANTE**, en su condición de Entidad de Fiscalización Ambiental (**EFA**) sobre el inicio de obras para la ejecución de los proyectos cuya **DIA** o **FITSA** haya sido aprobado o conforme, según corresponda, en el marco de la delegación de competencias. Para tal efecto, **EL DELEGATARIO** decreta en el acto administrativo de aprobación o conformidad que el titular del proyecto debe



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO CASTILLO Efrain
 Neil FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy Vº Bº



Firmado digitalmente por:
 ÑECCO TELLO Alberto Paolo
 FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy Vº Bº



Firmado digitalmente por:
 ARIAS PAREDES Patricia
 Del Pilar FAU 20131379944
 hard
 Motivo: Doy Vº Bº



informarle sobre el particular, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de obras del respectivo proyecto, conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COORDINACIONES ENTRE LAS PARTES

10.1 Con la finalidad de implementar los compromisos dispuestos y acciones previstas en el presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- **Por EL DELEGANTE:** El/La Director(a) General de la **DGAAM**.
- **Por EL DELEGATARIO:** El/La Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

10.2 Los coordinadores realizarán acciones de gestión, ejecución, monitoreo, evaluación y supervisión, para el cabal cumplimiento del Convenio. Del mismo modo, informarán periódicamente a **EL DELEGANTE** y a **EL DELEGATARIO**, sobre el avance en el cumplimiento del Convenio.

10.3 Los coordinadores llevarán a cabo, de manera independiente o conjunta, las gestiones necesarias ante los organismos públicos y privados, que contribuyan al logro de los objetivos y resultados del presente Convenio.

10.4 Las acciones realizadas para la implementación del Convenio se precizarán mediante **ACTAS DE IMPLEMENTACIÓN**, suscritas por los coordinadores.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INDICADORES DE GESTIÓN

11.1 Los indicadores de gestión establecidos en el Anexo I del presente Convenio son empleados para medir el desempeño durante el ejercicio de las competencias delegadas. **EL DELEGATARIO** elaborará el informe correspondiente en función a la línea de base y frecuencia precisada en dichos indicadores.

11.2 La evaluación del informe de desempeño, por parte de **EL DELEGANTE** determinará el ingreso de **EL DELEGATARIO** al Régimen de Vigilancia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RÉGIMEN DE VIGILANCIA

12.1 En caso **EL DELEGANTE** tome conocimiento del incumplimiento en el ejercicio de las competencias delegadas y en la prestación de los servicios asociados a ésta, ya sea como consecuencia de la evaluación que realice **EL DELEGANTE** a través de los indicadores de gestión o por la intervención directa de la ciudadanía o de la Sociedad Civil organizada, **EL DELEGATARIO** entrará en un Régimen de Vigilancia por ciento veinte (120) días calendario, pudiendo ser prorrogado este plazo hasta por un período idéntico y por única vez, siempre que subsistan las causales que la motiven.

12.2 Durante el período de vigilancia de la delegación, **EL DELEGANTE** o a quien éste designe, emitirá informes bimensuales los mismos que serán comunicados a **EL DELEGATARIO** y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los primeros quince (15) días calendario de vencido el bimestre.





Firmado digitalmente por:
RAMIREZ CASTILLO María
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/05/2023 20:35:08-0500

- 12.3 Los mecanismos de Vigilancia de las competencias delegadas serán elaborados y desarrollados de manera conjunta entre **EL DELEGANTE**, a través de la **DGAAM** y **EL DELEGATARIO**, constando en Adenda al presente Convenio, que deberá ser propuesta por **EL DELEGANTE** y suscrita por **EL DELEGATARIO** como máximo a los quince (15) días hábiles de ser propuesta. La negativa al desarrollo y la suscripción de la respectiva Adenda, constituyen causal de resolución del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAN DE RECUPERACIÓN

- 13.1 **EL DELEGATARIO** presentará un Plan de Recuperación a **EL DELEGANTE** para su respectiva aprobación cuando se advierta el incumplimiento en el ejercicio de las competencias que se delegan y sobre la prestación de los servicios asociados a éstas, en el cual se detallará el mejoramiento de los indicadores de gestión de las competencias delegadas y los medios para implementarlo.



- 13.2 Este Plan de Recuperación será presentado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunica el Régimen de Vigilancia, siendo evaluado cada sesenta (60) días calendario por **EL DELEGANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

- 14.1 Cualquier modificación al presente Convenio se aprueba mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 15.1 El presente Convenio puede ser resuelto por **EL DELEGANTE**, en los siguientes supuestos:

- 15.1 Cuando **EL DELEGATARIO** no haya cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula Octava del presente Convenio.

- 15.2 Cuando **EL DELEGATARIO** no haya presentado el Plan de Recuperación que corresponda.

- 15.3 Sin expresión de causa, y mediante oficio cursado a **EL DELEGATARIO**.

- 15.4 Cuando el ejercicio de las competencias delegadas contravenga las normas de orden público.

- 15.5 Por mutuo acuerdo entre las partes.

- 15.6 A solicitud formal de **EL DELEGATARIO**, debiendo sustentar los motivos o causales que la motivan.

- 15.7 Cuando **EL DELEGATARIO** utilice los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, para fines distintos del ejercicio de las competencias delegadas.

En caso de resolución del presente Convenio, **EL DELEGATARIO** se compromete a devolver a **EL DELEGANTE** la información y documentación generada a partir de su vigencia. En caso haya expedientes en trámite a la fecha de Resolución del Convenio, éstos serán remitidos en original, para ser concluidos por **EL DELEGANTE**.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por:
NECCO TELLO Alberto Paolo
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por:
ARIAS PAREDES Patricia
Del Pilar FAU 20131379944
hard
Motivo: Doy V° B°



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

16.1 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionada o aclarada mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



16.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de un árbitro único, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

17.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio, así como también, declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio, se adoptaran los mecanismos o medidas convenientes, a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.



17.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.



17.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DECIMO OÇTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

18.1 **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315° del Código Civil, como los actos o eventos no imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.



18.2 En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor el Convenio se mantiene vigente, sin embargo, mientras dure dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los



efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor, y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FINANCIAMIENTO

Queda expresamente convenido que **LAS PARTES** financian cada uno de los compromisos asumidos en el presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

19.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

20.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

20.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (3) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Las partes acuerdan libremente y aceptan los términos del presente Convenio, y lo suscriben en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la Ciudad de Lima, a los ...1.2. días del mes de MAYO..... del año 2023.

Por EL DELEGANTE

Por EL DELEGATARIO

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Governador Regional
Gobierno Regional Piura

ANEXO I

INDICADORES DE GESTIÓN EN EL MARCO DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL DEL SECTOR TRANSPORTE

N°	INDICADORES	METAS	FRECUENCIA	INSTRUMENTO
1	Permanencia del Equipo multidisciplinario que atiende las competencias ambientales delegadas	Conformación mínima: - Ingeniero/a Ambiental o afin a las ciencias ambientales, - Especialista Social - Abogado/a	Cada 60 días calendario	Informe del GORE PIURA
2	Número de horas de capacitación especializada en materia ambiental recibida por los integrantes del Equipo multidisciplinario	50 horas lectivas anuales mínimas, realizadas en coordinación con la DGAAM, sin perjuicio de otras que pueda acreditar el GORE.	Anual	Informe del GORE PIURA
3	Porcentaje de presupuesto incrementado para el ejercicio de las competencias delegadas	Recursos humanos y equipamiento necesario Formulación de un proyecto de inversión (alternativa)	Anual	Informe y POI del GORE PIURA
4	Número de procedimientos administrativos atendidos por el GORE respecto a la DIA y sus instrumentos de gestión ambiental complementarios	N° solicitudes presentadas N° solicitudes no admitidas a trámite N° resoluciones aprobatorias N° resoluciones desaprobatorias N° resoluciones de desistimiento N° resoluciones de abandono N° resoluciones de improcedencia N° de recursos administrativos N° de quejas y reclamaciones presentadas por los administrados y/o ciudadanía	Cada 60 días calendario	Informe del GORE PIURA
5	Número de procedimientos administrativos atendidos por el GORE respecto a la FITSA y otras solicitudes asociadas	N° solicitudes presentada N° de conformidades N° de no conformidades N° de otros pronunciamientos	Cada 60 días calendario	Informe del GORE PIURA
6	Cumplimiento de plazo máximo de atención de los procedimientos administrativos	80% primer año 90% segundo año 100% tercer año	Anual	Informe del GORE PIURA
7	Remisión oportuna a la DGAAM de los DIA y FITSA aprobadas por el GORE	80% primer año 90% segundo año 100% tercer año	Anual	Informe del GORE PIURA
8	Comunicación inmediata a la EFA sobre el inicio de obras de proyectos con DIA y FITSA aprobadas por el GORE	80% primer año 90% segundo año 100% tercer año	Anual	Informe del GORE PIURA
9	Revisión de los criterios de evaluación aplicados por el GORE sobre una muestra representativa	Mínimo 10% del total de DIA y FITSA evaluadas	Semestral	Informe de la DGAAM
10	Número de certificaciones ambientales difundidas en el Sistema Regional de Información Ambiental	80% primer año 90% segundo año 100% tercer año	Anual	Informe del GORE PIURA



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ CASTILLO Maria
 Esther FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 02/05/2023 20:44:37-0500



Firmado digitalmente por:
 ARIAS PAREDES Patricia
 Del Pilar FAU 20131379944
 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 02/05/2023 17:49:08-06

ANEXO II

PROGRAMACIÓN DE CAPACITACIONES

TEMÁTICA	2023			
	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
Procedimientos de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA y la Ficha Técnica Socioambiental - FITSA	-	Presencial	-	Virtual
TEMÁTICA	2024			
	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
Delegación de competencias ambiental y transferencia (definitiva) de funciones	Presencial	-	Virtual	-
TEMÁTICA	2025			
	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
Aspectos ambientales, legales y sociales en los proyectos de inversión de transportes	-	Mixto	-	Virtual

